

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (Reparto)

E.S.D.

Ref. Poder Para acción de Tutela contra el Ministerio del Interior.

Asunto: Tutela de: JHON STEVENS PEÑA AGUDELO vs. MINISTERIO DEL INTERIOR
Derechos constitucionales aparentemente violados: Derecho de petición; Debido Proceso administrativo; Legalidad; Libertad de cultos.

JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.010, en mi condición De representante de la Iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** y de solicitante de personería jurídica especial de dicha iglesia ante el Ministerio del Interior, mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA**, también mayor y vecino de la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.805 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta Profesional No. 87466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, a fin de que se tutelen los derechos de PETICIÓN, LIBERTAD DE CULTOS, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LEGALIDAD y los que su señoría encuentre violados por parte de la accionada durante el curso del trámite de Tutela que instaurará mi apoderado en su despacho por competencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transar, sustituir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades otorgadas legalmente.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería al doctor ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



JHON STEVENS PEÑA AGUDELO

C.C. No. 1.061.744.010

Acepto,



ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA

C.C. No. 73.104.805 de Cartagena

T.P. No. 87466 del CS de la J

Tel. 3157799307 aarrazolap@yahoo.com

Carrera 7 No. 12-25 of 203 de Bogotá





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15330051

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061744010, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30d2dwymr
27/01/2023 - 08:14:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30d2dwymr

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

2022-1-004044-016319 de 24 de agosto de 2022 de la Iglesia CRISTIANA JESÚS HOME,

De: ALFREDO ARRAZOLA (aarrazolap@yahoo.com)

Para: mesadeentrada@mininterior.gov.co

Fecha: lunes, 19 de diciembre de 2022, 16:02 GMT-5

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR

Atn. Dra AMELIA ROCIO COTES CORTÉS

Directora de Asuntos Religiosos

E.S.D.

Ref. Mi 2022-1-004044-016319 de 24 de agosto de 2022

IGLESIA CRISTIANA JESUS HOME

PASTOR STEVEN PEÑA

Estimada doctora,

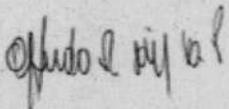
ALFREDO ARRAZOLA PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía no. 73104805 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta Profesional No. 87466 del C S de la J., en mi condición de apoderado del pastor STEVEN PEÑA de la iglesia CRISTIANA JESÚS HOME, me permito mediante el presente escrito solicitar información sobre el tramite del radicado No. 2022-1-004044-016319 de 24 de agosto de 2022 de la Iglesia CRISTIANA JESÚS HOME, ya que el término para las observaciones ha vencido desde el pasado 21 de noviembre de 2022 y aún no tenemos respuesta.

Con ese retraso se podría estar violando el Decreto 1066 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

Para los efectos anexo foto de los radicados mencionados.

Mil gracias por su atención,

Atte



ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA

c.c. No. 73'104.805 de Cartagena

T.P. No. 87466 del C S de la J

Tel 3157799307

aarrazolap@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 - 25 of 203 de Bogotá



Pr John Peña 2.jpg

54.1kB



Pr John peña 1.jpg

37.9kB



Bogotá D.C., jueves 29 de diciembre de 2022.

Doctor
ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA
Iglesia Cristiana Jesús Home
aarrazolap@yahoo.com
Carrera 7 No. 12 - 25 of 203
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información radicado ID. 4686
Referencia: ID. 4686, ID. 48819

Reciba un cordial saludo del Ministerio del Interior,

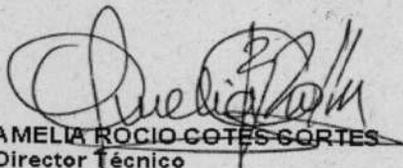
En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el id.48819 del 20 de diciembre del 2022, mediante la cual solicita información sobre la solicitud con id de radicado 4686 (radicado No. 2022-1- 004044-016319 de 24 de agosto de 2022) para el reconocimiento de la personería jurídica especial de la entidad religiosa no católica "IGLESIA CRISTIANA JESUS HOME"; me permito informarle que la Dirección de Asuntos Religiosos se encuentra en la actualidad atendiendo la respectiva contingencia para la evacuación de los trámites pendientes del año 2022, tenido en cuenta que en el presente año fueron radicadas más de 5.000 solicitudes; situación que generó una inesperada congestión administrativa.

Con base en las razones anteriormente expuestas, una vez se tenga un pronunciamiento sobre el particular le estaremos informando oportunamente.

Así mismo, usted puede comunicarse con la Dirección de Asuntos Religiosos a través del Conmutador (601) 2 42 74 00, extensiones 3353, 3383, 3372, 3374, 3379, 3381, 3384 o 3388.

Le recordamos que todos los trámites ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior son completamente gratuitos y no requieren intermediarios.

Cordialmente,



AMELIA ROCÍO COTES CORTES
Director Técnico

Dirección de Asuntos Religiosos
Despacho del Viceministro para el
Diálogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos
Proyectó: Raúl Daniel Pacheco García
Revisó: Marco Suarez
Aprobó: Amelia Cotes
T.R.D. 2600-23



Bogotá D.C., jueves 29 de diciembre de 2022.

Doctor

ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA

Iglesia Cristiana Jesús Home

aarrazolap@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 - 25 of 203

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información radicado ID. 4686

Referencia: ID. 4686, ID. 48819

Reciba un cordial saludo del Ministerio del Interior,

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el id.48819 del 20 de diciembre del 2022, mediante la cual solicita información sobre la solicitud con id de radicado 4686 (radicado No. 2022-1- 004044-016319 de 24 de agosto de 2022) para el reconocimiento de la personería jurídica especial de la entidad religiosa no católica "IGLESIA CRISTIANA JESUS HOME"; me permito informarle que la Dirección de Asuntos Religiosos se encuentra en la actualidad atendiendo la respectiva contingencia para la evacuación de los trámites pendientes del año 2022, tenido en cuenta que en el presente año fueron radicadas más de 5.000 solicitudes; situación que generó una inesperada congestión administrativa.

Con base en las razones anteriormente expuestas, una vez se tenga un pronunciamiento sobre el particular le estaremos informando oportunamente.

Así mismo, usted puede comunicarse con la Dirección de Asuntos Religiosos a través del Conmutador (601) 2 42 74 00, extensiones 3353, 3383, 3372, 3374, 3379, 3381, 3384 o 3388.

Le recordamos que todos los trámites ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior son completamente gratuitos y no requieren intermediarios.

Cordialmente,

AMELIA ROCIO COTES CORTES

Director Técnico

Dirección de Asuntos Religiosos

Despacho del Viceministro para el

Diálogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Raúl Daniel Pacheco García

Revisó: Marco Suarez

Aprobó: Amelia Cotes

T.R.D. 2600-23



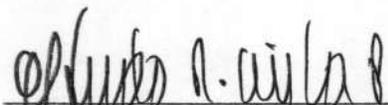
Señores
Ministerio del Interior
 Atn. Doctor
VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos
 Ciudad.

Respetado Doctor:

Con el presente escrito y de la manera más atenta solicito respetuosamente se reconozca a la iglesia CRISTIANA JESÚS HOME, personería jurídica Especial. La iglesia funciona actualmente en la CALLE 32 No. 9 - 174 apto 701 Barrio Bosques de Campo Bello de Popayán Cauca y está representada por el pastor JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.010 de Popayán, para lo cual anexo los siguientes documentos exigidos por la normatividad vigente:

1. Poder a mi favor
2. Acta No. 01 de la Iglesia, en la cual:
 - . Se Constituye la entidad.
 - . Se nombran dignatarios.
 - . Se aprueban Estatutos y Reglamento Interno.
 - . Se nombra Representante legal.
3. Listado de las personas que participaron y aprobaron el acta No. 001.
4. Constancias y certificaciones según decreto 11066 de 2015.
5. Relación aproximada de número de miembros.
6. Cuerpo Estatutario y Reglamento Interno.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del representante.

Se radica la presente solicitud por haber desistido de la solicitud anterior por extemporaneidad.


 ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA

C.C. No. 73.104.805 de Cartagena
 T.P. No. 87466 del Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección: Carrera 7 No. 12 - 25 Of. 203 de Bogotá
 Tel: 3157799307

aarrazolap@yahoo.com

ANEXO 28 FOLIOS



21 NOV 2022

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA
Atn. Dr. VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de asuntos religiosos
Carrera 8 No. 12B - 31
Bogotá

Ref. Poder para trámite de personería especial de la IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME.

Estimado Doctor,

JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.010 de Popayán, en mi condición de representante legal de la iglesia : **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**, de la manera más respetuosa mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA**, también mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.104.805 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional No. 87466 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la atención del trámite de personería jurídica Especial de la iglesia que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y las demás facultades otorgadas legalmente. De igual manera mi apoderado queda facultado para presentar los recursos de ley contra la resolución que rechace la solicitud, y para notificarse de la que reconozca la solicitud.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



JHON STEVENS PEÑA AGUDELO
c.c. No. 1.061.744.010 de Popayán

Acepto,



ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA
C.C. No. 73.104.805 de Cartagena
T.P. No. 87466 del Concejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12361735

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061744010, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

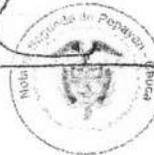


pkz9qjx3k6lq
18/08/2022 - 17:11:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qjx3k6lq



ACTA No 01

MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO; SE DESIGNAN LOS DIGNATARIOS CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARGO RESPECTIVO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IGLESIA Y SE DAN AUTORIZACIONES ESPECIALES

En la ciudad de Popayán, en la CALLE 32 No. 9 174 apto 701 Barrio Bosques de Campo Bello de Popayán Cauca a los 20 días del mes de febrero de 2022, siendo las 8.00 am, se reunieron las siguientes personas para llevar a cabo la Asamblea General de la IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME para desarrollar y discutir el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista de los inscritos en el libro de miembros de la congregación.
2. Elección y designación del Representante Legal y de la Secretaria.
3. Constitución de la iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**.
4. Aprobación de los Estatutos Generales de la Iglesia y aprobación del Reglamento Interno.
5. Designación de Dignatarios
6. Elección del Representante Legal.
7. Autorización provisional al Pastor – Representante Legal, para que pueda reformar estatutos, reglamento interno y demás requisitos y aportar los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la Personería Jurídica Especial.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1.- Llamado a lista de los inscritos en el libro de miembros de la congregación.

En la reunión Constitutiva de la IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME, se reunieron los miembros activos y permanentes de la congregación tal como consta en listado

anexo donde se relacionan: sus nombres y apellidos, documento de identificación y firma.

Las personas asistentes son las siguientes:

Nombre	Identificación	Calidad
Jhon Stevens Peña Agudelo	1.061.744.010	Asistente
Angie Vaneza Guerra López	1.061.792.263	Asistente
Gerson David Garzón Sandoval	10.292.236	Asistente
Jineth Bolaños Arango	1.060.872.580	Asistente
Nathalia Peña Agudelo	1.144.107.801	Asistente
Carlos Andrés Mosquera Gil	1.143.869.270	Asistente

2.- Elección y designación del presidente y secretario de la reunión.

Las personas que se reunieron para constituir la Iglesia manifestaron voluntariamente que eligen como Representante Legal al Pastor JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. CC. 1.061.744.010 de Popayán, quien firmará en tal calidad en la presente acta y será el Pastor Principal de la Iglesia. Así mismo convocará las reuniones requeridas para aprobación de los Estatutos y todas aquellas reuniones que sean necesarias para la Constitución de la Iglesia.

De la misma forma manifestaron que eligen como secretario, de la presente reunión ANGIE VANEZA GUERRA LÓPEZ, CC. 1.061.792.263 de Popayán, para que ejerza las funciones establecidas en los Estatutos.

3.-CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME.

Las personas asistentes manifestaron una a una, de manera voluntaria, libre y espontánea, guiados por el Espíritu Santo de Dios, su deseo de constituir la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** y solicitar la Personería Jurídica Especial de la misma, ante el Ministerio del Interior, por sí mismo o por interpuesta persona.

El Pastor somete a consideración de la Asamblea General, la necesidad de constituir la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**, que se regirá por la palabra de Dios, su propio Estatuto General y Reglamento Interno de conformidad con la Constitución y las Leyes Colombianas y en completa sujeción a ellas. Tendrá un régimen de gobierno pastoral en la que el pastor sea la máxima autoridad de la iglesia y con facultades plenas para tomar las decisiones que atañen a la misma.

Los asistentes por **UNANIMIDAD DECIDE APROBAR LA CONSTITUCIÓN** de la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**.

Queda constituida la iglesia en esos términos.

4.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Pastor hizo la presentación sobre la estructura y funcionamiento de la Iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**.

El Pastor, presenta el proyecto de Estatutos de la iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**.

Después de ser debatidos cada uno de los capítulos con sus respectivos artículos, fueron aprobados POR UNANIMIDAD por parte del pastor principal los nuevos ESTATUTOS de la iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** contando con el visto bueno de los asistentes; lo cual se ordena por Secretaría General incorporar los mismos a la presente acta y realizar la comunicación formal de la aprobación del mismo al Ministerio del Interior.

4.-1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

De la misma forma que en el numeral anterior el Pastor presenta el proyecto de Reglamento Interno debidamente elaborado. Terminando el estudio, los asistentes aprueban el reglamento interno junto con el Pastor Principal. Acto seguido se aprueba el Reglamento Interno por parte del pastor principal.

Se hace un receso de 10 minutos.

Se procede con el orden del día.

5- DESIGNACIÓN DE DIGNATARIOS

Se designa como dignatarios a las siguientes personas:

1. Ministerio de ayudas:

Nombre	Identificación
Nathalia Peña Agudelo	1.144.107.801

2. Ministerio de alabanza

Nombre	Identificación
Gerson David Garzón Sandoval	10.292.236

3. Ministerio de parejas

Nombre	Identificación
Jineth Bolaños Arango	1.060.872.580

Se aprueban las designaciones y se obtiene la aprobación por parte de las personas designadas para esos fines, con la salvedad de que reportarán sus trabajos al pastor principal quien podrá aprobarlos o negarlos de acuerdo a los fines eclesiales.

Se aprueban las designaciones con el cien por ciento de los votos a favor, de lo cual se deja constancia.

Se sigue con el siguiente punto del orden del día, así.

6.- ELECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se propone a la Asamblea General de miembros elegir como Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME al Pastor JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, CC. 1.061.744.010 de Popayán, quien será de carácter **VITALICIO** de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Iglesia y tendrá la misión de guiar con la dirección del Espíritu Santo, la congregación que le ha sido encomendada con los objetivos que han sido propuestos.

Deliberada esta propuesta es aprobada por unanimidad por la Asamblea General. El pastor mencionado es el fundador de la iglesia y es la persona llamada a cumplir con la misión que recibió en su llamado como pastor.

Se constató que el representante elegido, **cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por los Estatutos, para el ejercicio del cargo.**

7.- **Autorización al Pastor – Representante Legal**, para que pueda reformar estatutos, reglamento interno y demás requisitos y aportar los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la Personería Jurídica Especial.

Se reconocen las facultades extraordinarias que tiene el representante legal pastor principal para que pueda reformar los estatutos en el sentido que proponga Min. interior y de acuerdo a su propia voluntad de acuerdo a su llamado.

Deliberada esta propuesta es aprobada por unanimidad por los asistentes

Desarrollado el Orden del Día se da lectura a la presente acta.

Leída y aprobada la presente acta se cierra la sesión el mismo día a la 10:00 p.m. Para constancia de aprobación se firma por el Representante Legal y el secretario así:

El Representante Legal,

JHON STEVENS PEÑA AGUDELO
CC. 1.061.744.010 de Popayán
PRESIDENTE

ANGIE VÁNEZA GUERRA LÓPEZ
CC. 1.061.792.263 de Popayán
SECRETARIA

Firman los designados en señal de aceptación:

1. Ministerio de ayudas:

Nombre	Identificación	Firma
Nathalia Peña Agudelo	1.144.107.801	Nathalia P.

2. Ministerio de alabanza

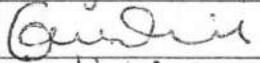
Nombre	Identificación	Firma
Gerson David Garzón Sandoval	10.292.236	Gerson

3. Ministerio de parejas

Nombre	Identificación	Firma
Jineth Bolaños Arango	1.060.872.580	Jineth Bolaños

Anexo: 1

Listado ORIGINAL de firmas de los asistentes a la reunión Constitutiva de fecha 20 de febrero de 2022

Nombre	Identificación	Firmas
Jhon Stevens Peña Agudelo	1.061.744.010	
Angie Vaneza Guerra López	1.061.792.263	Angie G Jopera.
Gerson David Garzón Sandoval	10.292.236	
Jineth Bolaños Arango	1.060.872.580	Jineth Bolaños
Nathalia Peña Agudelo	1.144.107.801	Nathalia P.
Carlos Andrés Mosquera Gil	1.143.869.270	Carlos Mosquera G.
Jonathan Mosquera Molina	1.061.744.768	Jonathan M.
María Lucrecia Arango López	34.563.786	Lucrecia Arango
Jhon Jairo Arango López	76.302.475	Jhon Jairo Arango
Paula Andrea Ospina Noreña	1.061.712.455	PAULA ANDREA OSPINA
Maricel Molina	52.272.887	Maricel Molina.
Luis Miguel Mosquera Cuesta	71.949.163	Luis Miguel Mosquera

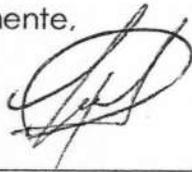
**IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES SEGÚN DECRETO 1066 DE 2015**

Los suscritos Representante Legal y Secretario de la Iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**, hacen constar y certifican que:

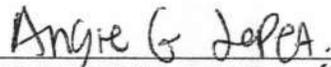
- 1.- La iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** que representamos NO tiene Institutos de Formación ni Institutos Teológicos.
- 2.- Que la iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**, que representamos NO tiene Personería Jurídica adquirida conforme el Derecho Privado.
- 3.- Que la iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** , que representamos No **tiene Filiales**.
- 4.- Que el inmueble ubicado en CALLE 32 No. 9 - 174 apto 701 Barrio Bosques de Campo Bello de Popayán Cauca, es el LUGAR DESTINADO PERMANENTEMENTE Y EXCLUSIVAMENTE AL CULTO de nuestra entidad religiosa y el Ministro encargado del culto es el Señor JHON STEVENS PEÑA AGUDELO, CC. 1.061.744.010 de Popayán. E-mail consultorjisp@gmail.com; Tel: 3106991842

Se expide en Bogotá a los 20 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,



JHON STEVENS PEÑA AGUDELO
CC. 1.061.744.010 de Popayán
PRESIDENTE



ANGIE VANEZA GUERRA LÓPEZ
CC. 1.061.792.263 de Popayán
SECRETARIA

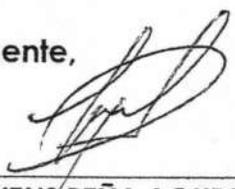
10

ANEXO 2 RELACIÓN APROXIMADA DE NÚMERO DE MIEMBROS DE LA iglesia IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME

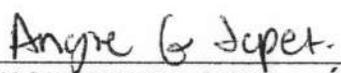
Nombre	Identificación
Jhon Stevens Peña Agudelo	1.061.744.010
Angie Vaneza Guerra López	1.061.792.263
Gerson David Garzón Sandoval	10.292.236
Jineth Bolaños Arango	1.060.872.580
Nathalia Peña Agudelo	1.144.107.801
Carlos Andrés Mosquera Gil	1.143.869.270
Jonathan Mosquera Molina	1.061.744.768
María Lucrecia Arango López	34.563.786
Jhon Jairo Arango López	76.302.475
Paula Andrea Ospina Noreña	1.061.712.455
Maricel Molina	52.272.887
Luis Miguel Mosquera Cuesta	71.949.163

Dada en Popayán a los 20 días del mes de Febrero del 2022

Cordialmente,



JHON STEVENS PEÑA AGUDELO
CC. 1.061.744.010 de Popayán
PRESIDENTE



ANGIE VANEZA GUERRA LÓPEZ
CC. 1.061.792.263 de Popayán
SECRETARIA

ESTATUTOS

IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME CAPÍTULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: NOMBRE: Esta iglesia se denominará IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME , es una entidad religiosa que funcionará como iglesia, de conformidad a lo establecido en la Ley 133 de 1994 y los Decretos Reglamentarios 782 de 1995 y 1319 de 1998.

PARÁGRAFO: GUARDA DEL NOMBRE: El Nombre de TIERRA DESEADA IGLESIA CRISTIANA sólo podrá ser utilizado por las iglesias filiales o afiliadas a esta, bajo la expresa autorización de la Iglesia principal, es decir de Iglesia IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME , reserva que se utiliza con fundamento en la Ley 133 de 1994 y parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 782 de 1995; con fundamento en estas mismas disposiciones, se prohíbe la utilización que otras denominaciones, iglesias y confesiones realicen con nombres similares al de esta iglesia. Es una entidad sin ánimo de lucro

ARTÍCULO 2 Domicilio: El domicilio principal de la iglesia IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME será Carrera 32 No. 9 – 174, apto 701 Barrio Bosque de Campo Bello de Popayán pero igualmente podrá realizar sus actividades religiosas en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior, constituyendo para tal fin otros lugares de cultos.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La duración de la Iglesia es indefinida.

CAPÍTULO II

FINES RELIGIOSOS Y CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4: CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO: LA IGLESIA IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME, tiene un carácter religioso Cristiano, cimentado y fundado en la Santa Biblia como la Palabra de Dios, y la relación con el Espíritu Santo buscando de esta manera la predicación del evangelio del señor Jesucristo a toda persona, sin distinción de raza, sexo, color, estrato social, por medio de la enseñanza, edificación, orientación y adiestramiento de la Iglesia, a través de la formación de hombres, mujeres y niños dispuestos a promulgar y expandir la doctrina de Cristo, y su Evangelio. Mateo 28:19-20. Teniendo en cuenta lo anterior, el carácter confesional específico se fundamenta en la siguiente Doctrina Cristiana:

1. Las Escrituras: La Biblia es la palabra inspirada por Dios, es el producto de los hombres santos de la antigüedad quienes hablaron y escribieron a medida que fueron movidos y tocados por el espíritu Santo. El Nuevo pacto, tal como está registrado en el nuevo testamento, lo aceptamos como nuestra guía infalible en las áreas correspondientes a Doctrina y Conducta (2 Tim. 3:16 1 Tes. 2:13 2 Pedro 1:21).

10. La Trinidad: Nuestro Dios es uno, manifestado en tres personas- El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo, siendo iguales en su deidad (Filipenses 2:6).

2. El Hombre: Su caída y redención: El hombre es un ser creado, hecho a la imagen y semejanza de Dios, pero a través de la transgresión y la caída de Adán el pecado entró en el mundo. El Hijo de Dios fue manifestado para deshacer las obras del diablo. Dio su vida y derramó su sangre para redimir y restaurar al hombre para con Dios. (Romanos y Juan)

3. La salvación es el regalo de Dios para los hombres, aparte de las obras y la ley, opera por la gracia a través de la fe en Jesucristo, produciendo obras aceptables a Dios. (Efesios 2:8).

- 4. La Vida Eterna y el Nuevo Nacimiento: El primer paso del hombre hacia la salvación, es el que él tome la decisión de morir y nacer de nuevo, esto es aceptar a Cristo como Señor y Salvador y confesarlo como hijo de Dios. (2 Cor. 7:10).
- 5. Bautismo en el Espíritu Santo: Es una Dádiva de Dios lo prometió a todos los creyentes en esta dispensación y puede recibirse inmediatamente después del Nuevo Nacimiento. Esta experiencia está acompañada por la evidencia de hablar en otras lenguas (Hech. 1:4-5).
- 6. Santificación: La Biblia enseña que sin santidad ningún hombre puede ver al Señor, es una obra definida y sin embargo progresiva de la gracia, empezando en el momento de la regeneración y siguiendo hasta la consumación de salvación cuando Cristo regrese (Heb. 12:14).
- 7. La Sanidad Divina: La sanidad es para las enfermedades físicas del cuerpo humano y es llevado a cabo a través de la oración de fe, por la imposición de manos. Y por la manifestación del Espíritu Santo como persona que es, en milagros y sanidades. Esta ha sido provista por medio del sacrificio expiatorio de Cristo, y está disponible para cada miembro de Su iglesia hoy (Mc. 16-18)
- 8. La resurrección de los justos y la segunda venida de Nuestro Señor.
- 9. Después de la tribulación Él vendrá a la tierra como Rey de Reyes y como Señor de Señores, junto con sus Santos quienes serán reyes y sacerdotes. Él reinará por mil años (Apocalipsis (20:6).
- 10. El infierno y la retribución eterna, aquel que muere físicamente en sus pecados sin aceptar a Cristo está perdido por la eternidad y sin esperanza en el lago de fuego. Los términos eterno y duradero, usados para describir la duración del castigo de ellos condenados en el lago de fuego, llevan el mismo pensamiento y significado e una existencia sin fin que es usada para describir la duración del gozo y del júbilo de los santos en la presencia de Dios (Heb. 9:27 Ap. 19:20).

ARTÍCULO 5. FINES RELIGIOSOS. La principal finalidad religiosa de La IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME es la predicación y expansión del evangelio del Señor Jesucristo a toda persona en todo tiempo y lugar (hechos 1:8), conforme a las Sagradas Escrituras, que se constituye como la palabra de Dios. En desarrollo de la principal finalidad, la Entidad Religiosa podrá:

- 1. Establecer lugares de Culto o de reunión con fines religiosos, a fin de que sea respetado su destinación religiosa y su carácter confesional específico Principios doctrinales o confesión de fe).
- 2. Ejercer libremente su propio ministerio, es decir, conferir órdenes religiosas, designar a las personas con un llamado del señor a los diferentes cargos pastorales y órdenes religiosas; comunicarse y mantener relaciones, ya sea, en el territorio nacional o en el extranjero con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones.
- 3. Establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente designados por la misma entidad religiosa, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas estatutarias.
- 4. Tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, en los cuales pueden ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso que la entidad religiosa juzgue idóneos. El reconocimiento civil de los títulos académicos expedido por estos Institutos será objeto de Convenio entre el Estado y la correspondiente Iglesia o confesión religiosa o en su defecto, de reglamentación legal.
- 5. Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas, a fin de contribuir al logro de estas finalidades.
- 6. Anunciar, comunicar, difundir de palabra y por escrito, su propia confesión de fe o principios doctrinales a toda persona, y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana.
- 5. Cumplir actividades de educación, de beneficencia y de asistencia que permita poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva entidad religiosa (iglesia).

13

CAPÍTULO III
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA

ARTÍCULO 6:

Los siguientes aspectos de manera resumida, fueron los que contribuyeron a la formación de la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME:

Desde hace 10 años aproximadamente y después de haber tenido una preparación y capacitación en centros de entrenamiento bíblico e institutos bíblicos, recibió el pastor Peña, de parte del Espíritu Santo , un llamamiento hacia su servicio, a través de la Palabra de Dios y al ver la respuesta de muchas personas ansiosas de conocer la verdad de Cristo se decidió establecer un lugar para las congregaciones, y empezar a establecer los ministerios que llevarían a cabo la misión eclesial. Es por ello que al contar con personas comprometidas decidimos dar el paso de registro de la Iglesia ante el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7: El régimen de funcionamiento de la IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME le fue revelado al Pastor general bajo la dirección del Espíritu Santo, a fin de contribuir de esta manera a una buena organización y desarrollo de los fines religiosos de la entidad religiosa. La entidad religiosa tendrá un tipo de gobierno Pastoral.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE SUS MIEMBROS: Los miembros de la iglesia tendrán los siguientes derechos:

Los miembros de la Iglesia son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la iglesia como consecuencia de haber superado el curso de fundamentos doctrinales de la Misión.

- a. Asistir y participar de todas las diferentes reuniones de culto a Dios y demás actividades que programen o se lleven a cabo en la entidad religiosa.
- b. Disfrutar de todos y cada uno de los servicios que se presten en la Iglesia, recibiendo ayuda en cualquier necesidad según lo dispuesto por el pastor general de la entidad religiosa.
- c. Presentar de forma verbal o por escrito, los proyectos de interés para la entidad religiosa, contribuyendo de esta manera al eficaz funcionamiento de la entidad religiosa.
- d. Tener voz y voto en las reuniones de los miembros de la entidad religiosa.
- e. Participar como miembros de la Iglesia de cada una de las ceremonias religiosas que realice la Iglesia.
- f. Ser visitado y asistido en Consejería por el pastor general de la Iglesia o por la persona delegada para tal fin cuando así lo necesite.
- g. Ser designado para cualquier cargo de la Iglesia de acuerdo a las necesidades y organización de la misma y sobretodo con la dirección del Espíritu Santo.
- h. Ser inscrito en el libro de registro de los miembros de la Iglesia.
- i. Ser visitado en momentos de enfermedad en su casa o en centro hospitalario o en estado de reclusión en el centro penitenciario en que se encuentre para recibir ayuda espiritual

ARTÍCULO 09. DEBERES: Son deberes de los miembros de la Iglesia:

- a) Mantener y dar testimonio de una vida consagrada al Señor Jesucristo, es decir, viviendo como se manda a través de su palabra (Santa Biblia).
- b) Dar muestra de buen testimonio en todas las áreas de su vida personal, familiar, espiritual y profesional.
- c) Atender las recomendaciones del pastor general en cuanto al comportamiento en los cultos.
- d) Contribuir a la promulgación y difusión del evangelio del Señor Jesucristo a Toda persona en todo tiempo y lugar, de acuerdo a las directrices dadas por el pastor general de la entidad religiosa (Hech. 1:8).
- e) Contribuir en la planeación y organización de todas las actividades de la Iglesia, de acuerdo a la convocatoria que para ello realice el pastor general de la Iglesia.
- f) Mostrar respeto y sujeción al pastor general de la Iglesia. (Heb 13:17)
- g) fomentar la reverencia y respeto dentro del templo.
- h) Apoyar al pastor general cuando éste así lo solicite, en la visita a los enfermos y demás personas que estén pasando por necesidades en cualquier área de su vida, bajo la dirección y supervisión del pastor general o de la persona que ése designe con ese fin.
- i) Desempeñar diligentemente los cargos, actividades o comisiones que la Iglesia le confíe o asigne.
- j) Cumplir y velar para que se cumplan las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la Iglesia, al igual que con cada una de las decisiones emanadas de las personas que ostentes cualquier cargo o dignidad dentro de la iglesia.
- k) Cumplir y velar para que se cumplan cada uno de los principios y doctrina de fe que profesa la entidad y que se fundamenta en la Santa Biblia.
- l) Brindar apoyo espiritual al pastor general y demás dignatarios de la iglesia, a través de oraciones e intercesiones delante de Dios.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS. A los miembros de la iglesia les estará prohibido:

1. Incurrir en actos de inmoralidad que atenten contra los principios doctrinales y bíblicos consagrados en estos estatutos y en la Santa Biblia, con el firme propósito de contribuir al logro eficaz de los fines de la Iglesia y al funcionamiento de la entidad religiosa, tales como adulterio, fornicación, lascivias y orgías. Gal5: , 1era. Cor6: , 1era. Tim.3:
2. Incurrir en chismes, contiendas o divisiones que causen mal testimonio para la iglesia y que no contribuyan al bienestar espiritual de la feligresía.
3. Faltar al respeto o no acatar las directrices dadas por el pastor general o por quien este delegue.
4. Incurrir en la designación de nuevos lugares de culto, sin la debida autorización y cobertura de la entidad religiosa.

ARTÍCULO 11: CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y EXPULSIÓN: Las causales de suspensión y expulsión se tendrán en cuenta dentro de la iglesia, respecto de su aplicación, luego de haber sido agotado el respectivo procedimiento disciplinario contemplado en estos mismos

estatutos, a fin de garantizar de esta manera un debido proceso un derecho a la defensa tal como se consagra en la Constitución Política y en la Ley.

Para todos los efectos, las sanciones serán impuestas por el pastor general, basados en lo que se anota en la primera carta a los Corintios capítulo 6 versículo 4 y 5, que dicen:

"4. Sí pues, tenéis pleitos sobre asuntos de esta vida, ¿Por qué ponéis, para juzgar a os que son de menor estima en la iglesia? 5. Para avergonzaros lo digo..."

Sin embargo, el pastor general no tiene fuero especial por lo que podrá ser juzgado por las autoridades civiles en caso de que se justifique un proceso.

Las causales de suspensión, retiro y expulsión serán las que se mencionan a continuación.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Son causales de suspensión y por lo tanto el órgano competente de la iglesia podrá disponerla observando las normas del debido proceso, las siguientes:

1. El incumplimiento de las disposiciones que se consagran en el Reglamento Interno de la Entidad Religiosa.
2. Por la inasistencia de forma reiterada de más de diez veces consecutiva a las reuniones eclesiológicas a las cuales sea convocado, y que no presente justificación alguna que demuestre la falta con ocasión de un impedimento de fuerza mayor.
3. Por desacatar las directrices emanadas del Pastor general o por quien este delegue en el desarrollo de sus funciones y fines religiosos de la Iglesia.
4. Por incurrir en falta de sujeción y respeto para con el pastor general y demás dignatarios de la Iglesia.
5. Por incurrir en envidias o contiendas dentro o fuera de la Iglesia.

CAUSALES DE RETIRO

El miembro podrá retirarse o ser retirado de la Iglesia, esto quiere decir que la causa no estará relacionada directamente con aspectos disciplinarios o de deslealtad o infidelidad, sino que corresponden a hechos inevitables de la vida probada del miembro a los cuales este no puede resistirse, como el cambio de domicilio por razones de trabajo, o por motivos familiares, lo cual no debe entenderse como una violación al derecho de locomoción de todos los habitantes, ya que si el miembro vive lejos de la iglesia no se le puede impedir que asista a su nueva iglesia local, para lo cual la membresía queda obsoleta y se perderá para que adquiera la nueva, las causales son:

1. Por retiro voluntario, es decir que el miembro de la iglesia no quiera continuar siendo miembro de la Iglesia, y así lo manifieste a las directivas o ante el retiro sin aviso por más de dos meses, lo cual se entiende como desistimiento o renuncia a la calidad de miembro.
2. Por retiro forzoso, es decir, el que se causa por el cambio de domicilio diferente al domicilio de la entidad religiosa de la que hace parte.
3. Por muerte del miembro.

CAUSALES DE EXPULSIÓN:

En este ítem se exponen causas que también tienen que ver con la disciplina del miembro y por su naturaleza o gravedad la sanción que podría imponerse sería la de la expulsión, estas son:

1. Por incurrir en conductas que van en contra de los principios cristianos, tales como adulterio y fornicación sin dar muestras de cambio o arrepentimiento alguno.

- 2. Incumplir de forma reiterada con las disposiciones contenidas en los estatutos de la Iglesia.
- 3. Por incurrir en apostasía sin dar muestras de cambio alguno, causando división dentro o fuera de la iglesia.
- 4. Por la designación de nuevos lugares de culto sin la debida autorización del pastor general de la entidad religiosa.
- 5. Por incurrir en conductas de borracheras o herejías, sin dar muestra de cambio alguno.
- 6. Por utilizar sin la debida autorización el nombre de la iglesia para fines o beneficios personales.
- 7. Por utilizar bienes muebles materiales para uso y beneficio personal sin la debida autorización del pastor general de la Iglesia.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, dentro de la Iglesia a los sujetos disciplinables (Miembros de la iglesia; Representante legal; Ministros; Diáconos) se observarán los siguientes preceptos constitucionales y legales. El proceso disciplinario estará a cargo del pastor general, pero cuando sea éste el disciplinado, el proceso estará a cargo de los 3 miembros de membresía designados para ese fin.

- 1. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones disciplinarias que se lleven a cabo en la Iglesia.
- 2. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el organismo o dignatario competente, que designen los estatutos de la entidad religiosa, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
- 3. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado culpable.
- 4. El implicado tiene derecho de presentar pruebas y a controvertir las que se allegaren en su contra. Nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y vencido en un justo juicio.
- 5. Igualmente, la persona tendrá el derecho de oponerse a las decisiones definitivas cuando le sean desfavorables, mediante el uso de la solicitud de la reposición.

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar una investigación, y motivados por la queja radicada en la secretaría de la entidad, se citará al denunciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la queja, por escrito a la dirección que aparece registrada en los archivos o libros de la entidad religiosa, en la cual se señalará fecha y hora para escuchar al presunto inculpado, fecha y hora que no puede ser superior a siete días del recibo de la queja; llegado el día y la hora señalados para tal fin por el pastor general, y en audiencia, procederá a leer los cargos y las pruebas y en caso de existir testigos se tomará una reseña escrita de sus declaraciones. Dichas declaraciones serán llevadas a cabo ante el pastor general y uno o más testigos.

Acto seguido, en la misma audiencia, se escucharán los descargos por parte de la persona contra quien se presenta la queja y se recibirán las pruebas que se pretendan hacer valer. Si estas no se pueden practicar en la fecha señalada, se fijará una nueva fecha y hora que será solicitada por el investigado y que no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; llegada la nueva fecha y hora el inculpado presentará sus pruebas las cuales se practicarán ese mismo día, luego de analizadas las pruebas aportadas, se entrará a decidir si es o no procedente imponer una de las siguientes sanciones, de acuerdo a su gravedad, la imposición de una sanción o la absolución de la misma se resolverá dentro de los quince (15) días siguientes al agotamiento de la instancia de pruebas, las sanciones pueden ser las siguientes:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Reconvencción Pública.
- c. Suspensión hasta por 60 días.
- e. Expulsión

Faltas leves Para sanciones a. y b.

1. El incumplimiento de las disposiciones que se consagran en el Reglamento Interno de la Entidad Religiosa.
2. Por la inasistencia de forma reiterada de más de diez veces consecutiva a las reuniones eclesiástico a las cuales sea convocado, y que no presente justificación alguna que demuestre la falta con ocasión de un impedimento de fuerza mayor.
3. Por desacatar las directrices emanadas del Pastor general o por quien este delegue en el desarrollo de sus funciones y fines religiosos de la Iglesia.
4. Por incurrir en falta de sujeción y respeto para con el pastor general y demás dignatarios de la Iglesia.
5. Por incurrir en envidias o contiendas dentro o fuera de la Iglesia.

Faltas graves para sanciones c. y e.

1. Por incurrir en conductas que van en contra de los principios cristianos, tales como adulterio y fornicación sin dar muestras de cambio o arrepentimiento alguno.
2. Incumplir de forma reiterada con las disposiciones contenidas en los estatutos de la Iglesia.
3. Por incurrir en apostasía sin dar muestras de cambio alguno, causando división dentro o fuera de la iglesia.
4. Por la designación de nuevos lugares de culto sin la debida autorización del pastor general de la entidad religiosa.
5. Por incurrir en conductas de borracheras o herejías, sin dar muestra de cambio alguno.
6. Por utilizar sin la debida autorización el nombre de la iglesia para fines o beneficios personales.
7. Por utilizar bienes muebles materiales para uso y beneficio personal sin la debida autorización del pastor general de la Iglesia.

Este procedimiento se usa para los miembros de la iglesia y para los dignatarios.

Cuando sea el representante legal el investigado, será igual el procedimiento, lo único que cambia es el órgano competente para la investigación y el fallo que en este caso lo será un tribunal integrado por tres miembros designados por la membresía. El procedimiento será el mismo que se anota para el proceso ordinario que se señala en estos estatutos.

La sanción definitiva es susceptible del recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes a su comunicación, ante la entidad que la profirió. El recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, ante la entidad que la profirió, la cual lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO V
ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 13: La Iglesia se encuentra conformada y organizada de la siguiente manera:

1. ORGANOS REPRESENTATIVOS:

- 1.1. Representante Legal.

2. ÓRDENES RELIGIOSAS

- 2.1. Pastor general.
- 2.2. Ministros del evangelio.
- 2.3. Diáconos.
- 2.4. Ministerios.

3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

1. Representante legal

4. MEMBRESÍA.

- 4.1. Asamblea de miembros

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 14: REPRESENTANTE LEGAL (PASTOR GENERAL): El representante legal de la iglesia, será el fundador, y ejercerá su cargo de representante legal por tiempo vitalicio. Ante las faltas temporales y absolutas será reemplazado por la persona que designe la membresía. El Representante legal también será Pastor general. Ante las faltas absolutas o temporales será reemplazado por la persona que designe la membresía.

Se deja establecido que en principio para la fundación de la Iglesia el representante legal será aquella persona que se designe como tal en el acta de constitución, y para eventos posteriores de faltas absolutas, el representante legal será designado por la membresía, y este a su vez designará o ratificará los demás cargos del órgano administrativo al momento de su creación.

PARÁGRAFO 1: LOS REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN. Se tendrán en cuenta los consagrados en la Santa Biblia, en 1ª de Timoteo 3:1-7: Ser Honesto, ser irreprochable, marido de una sola mujer, sobrio, prudente, decoroso, hospedador, apto para enseñar, no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas, amable apacible, no avaro, que gobierne bien su casa, que tenga a sus hijos en sujeción, con toda honestidad, que tenga buen testimonio de los de afuera, que no caiga en descrédito y en lazo del diablo.

PARÁGRAFO 2: Como representante legal de la Iglesia, ejercerá las siguientes funciones:

1. Celebrar todos los actos o contratos, que requiera celebrar la Iglesia, en desarrollo y cumplimiento de sus fines religiosos, en tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
2. Celebrar contratos civiles o comerciales, negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales, en desarrollo y cumplimiento de los fines religiosos de la Iglesia.
3. Afiliar a la Iglesia a Federaciones o confederaciones de iglesias o denominaciones evangélicas.
4. Representar a la Iglesia tanto judicial como extrajudicialmente, en tal virtud podrá otorgar poder especial o general para la correspondiente representación.
5. Las demás funciones, propias de la naturaleza de su cargo, necesarias para el eficaz desarrollo de sus fines religiosos y desarrollo de las actividades de la entidad religiosa y funcionamiento de la Iglesia.
6. Presidir la junta directiva cuando quiera que este órgano se constituya o se cree estatutariamente.
7. Velar por la visión de la Iglesia, así como por el desarrollo y cumplimiento de los fines religiosos de la Iglesia.
8. Velar por el acatamiento de la Doctrina Cristiana y la profesión de fe.
9. Dirigir, guiar, orientar, y administrar a la Iglesia en los asuntos espirituales y materiales con la colaboración y apoyo de los ministros de la Iglesia.
10. Convocar a las reuniones que se realicen en la Iglesia.
11. Presidir todas las reuniones eclesiásticas y administrativas de la Iglesia.
12. Preparar Líderes.
13. Ser miembro ex officio, en virtud del cargo que ocupa, de todos los ministerios de la Iglesia.
14. Velar por el acatamiento de la doctrina Cristiana, y sus principios teológicos y Doctrinales.

15. Bendecir matrimonios con efectos únicamente eclesiásticos, oficiar la Santa Cena, Bautizar y en fin ejercer los dones propios de su ministerio.
16. Delegar a quien libremente escoja, las diversas funciones espirituales y administrativas de la entidad religiosa.
17. Autorizar la inscripción de los miembros de la Iglesia en el libro de registro de los mismos.
18. Declarar la disolución y liquidación de la iglesia cuando a ello hubiere lugar.
19. designar nuevos lugares de culto.
20. Ordenar a los designados a los ministerios religiosos y llevar libro de registro al respecto.
21. Reformar los estatutos en la medida que lo considere de acuerdo a los fines eclesiales.

DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

ARTÍCULO 15. MINISTROS DEL EVANGELIO. Son las personas designadas y ordenadas por el Pastor general de la entidad religiosa, para ejercer sus cargos según las necesidades de la iglesia, y conforme al llamado de cada ministro, para ejercer sus cargos por un tiempo que está determinado por los designios de Dios para la iglesia.

PARÁGRAFO 1º. REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN. El ministro deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sea válida su designación:

- a. Ser fiel a los preceptos que constituyen la misión y la visión de la iglesia.
- b. Estar empeñado de manera voluntaria y vocacional en el servicio a los demás y a los intereses del Pastor que tengan que ver con la marcha de la Iglesia y el bienestar general de los miembros y la administración de la Iglesia.
- c. Ser testimonio de amor en su vida con sus familiares y amigos.
- d. Ser íntegro y honesto en todos los aspectos de su vida.
- e. Que sea sobrio, prudente, decoroso, decente, hospedador, acogedor, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable, manso, reposado.
- f. Apto para enseñar, no codicioso de ganancias deshonestas, no dado al alcohol, que gobierne bien su casa, tener en orden sus prioridades, guardar buen testimonio con los de afuera, buen administrador, amante de lo bueno.
- g. Ser marido de una sola mujer, o soltero no adúltero no fornicario.

PARÁGRAFO 2º. FUNCIONES.

1. Constituirse en apoyo en la dirección, coordinación, organización y funcionamiento de los miembros, con los que cuenta la Iglesia.
2. Evangelizar, enseñar, pastorear, profetizar, bajo los parámetros establecidos por el pastor en el desarrollo de los fines religiosos de la Iglesia.
3. Dirigir reuniones de culto dentro o fuera de la Iglesia cuando quiera que el pastor general se lo delegue con funciones específicas.
4. Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Pastor general.

ARTÍCULO 16. DIÁCONOS: Son las personas designadas y ordenadas por el pastor, principal de la entidad religiosa, para ejercer sus cargos en un período de tiempo de cinco años prorrogables.

PARÁGRAFO 1º. REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser fiel a los preceptos que constituyen la misión y la visión de la iglesia.
- b. Estar empeñado de manera voluntaria y vocacional en el servicio a los demás y a los intereses del Pastor que tengan que ver con la marcha de la Iglesia y el bienestar general de los miembros y la administración de la Iglesia.
- c. Ser testimonio de amor en su vida con sus familiares y amigos.
- d. Ser íntegro y honesto en todos los aspectos de su vida.
- e. Que sea sobrio, prudente, decoroso, decente, hospedador, acogedor, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable, manso, reposado.
- f. Apto para enseñar, no codicioso de ganancias deshonestas, no dado al alcohol, que gobierne bien su casa, tener en orden sus prioridades, guardar buen testimonio con los de afuera, buen administrador, amante de lo bueno.
- g. Ser marido de una sola mujer, o soltero no adúltero no fornicario.
- h. Con amplios y profundos conocimientos en las Sagradas Escrituras.

PARAGRAFO 2º. FUNCIONES: Los Diáconos ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Constituirse en apoyo para el desarrollo de las funciones del pastor general.
- 2. Colaborar en la recolección de los diezmos y ofrendas.
- 3. Servir de acomodador de los miembros de la Iglesia y visitante cada vez que la situación lo amerite, esto es, en los servicios u otros eventos que impliquen la congregación de muchas personas.

ARTÍCULO 17. MEMBRESÍA: La componen todas aquellas personas que han realizado el curso de fundamentos doctrinales y lo hubieren aprobado, este curso se ofrece para los interesados de manera completamente gratuita, de los aprobados también se escogerán los diáconos de la iglesia. La membresía designará los tres miembros del tribunal que disciplina al pastor. Para ello los designados deben ser mayores de edad, de excelente testimonio y de buenas relaciones con los demás miembros y asistentes, y haber obtenido la membresía por lo menos un año antes de asumir el cargo. La Iglesia llevará el registro de miembros.

Clases de asamblea convocatoria y quorum.

La Membresía puede reunirse autónomamente de dos formas de asambleas: ordinaria y otra extraordinaria, las reuniones ordinarias serán en el primer día hábil de la última semana del mes de enero de cada año, y las extraordinarias cada vez que las convoque la persona que haya sido designada como coordinador del grupo de membresía, en el servicio dominical de la iglesia, con cinco días de anticipación, tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. Las reuniones tienen que ver con las funciones de la asamblea, como son: verificación de los avances doctrinales de la iglesia, nombramiento del tribunal que atiende el proceso disciplinario contra el pastor general, esto en el evento en que se verifique una queja seria contra el pastor, con el estudio de sugerencias que se puedan presentar al pastor general para su implementación, así como las demás funciones que se le asignen en los presente estatutos. La asamblea tendrá un quórum para deliberar igual al 51% de los miembros de la membresía, y para decidir se requerirá un quórum

equivalente al 51% de los miembros de la membresía. Las decisiones se aprobarán con una votación que represente la mayoría absoluta.

La membresía deberá asistir a los servicios religiosos ordinarios de la iglesia so pena de descalificación, estas reuniones son distintas a las que se acaban de exponer, ya que la de los servicios religiosos, se denominan reuniones de feligresía.

ARTÍCULO 18. SECRETARIO GENERAL. Es aquella persona que se designa por parte del representante legal de la iglesia, por un período de cinco años prorrogables, con el fin de rendir cuenta administrativamente hablando de el desarrollo de los planes de la iglesia a mediano y largo plazo, así como de responder por las actas de las reuniones de membresía, y de el orden y programación de las reuniones de membresía, será el encargado(a) de llevar el libro de actas así como de la elaboración de las mismas. El secretario General es el mismo secretario de la membresía.

El secretario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mayor de edad;
- b. Antigüedad en la iglesia de por lo menos dos años anteriores al nombramiento;
- c. Buen testimonio;
- d. Experiencia comprobable en manejo de actas y en cargos de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 19. TESORERO. Será la persona designada por parte del representante legal de la iglesia cuando dicho cargo se requiera, por un término de Cinco años, se encargará de llevar las cuentas diarias de la iglesia que debe registrar los asientos diarios de los movimientos financieros, de entradas y salidas de recursos financieros de la iglesia, y rendirá cuentas al representante legal.

El tesorero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mayor de edad;
- b. Antigüedad en la iglesia de por lo menos dos años anteriores al nombramiento;
- c. Buen testimonio;
- d. Experiencia comprobable en manejo de actas y en cargos de rendición de cuentas.
- e. Experiencia en manejo de cuentas, esto es control de recaudos y de pagos a terceros.

ARTÍCULO 20: Los requisitos para ser Secretario serán los mismos que se estipulan para los ministros del evangelio en el presente estatuto, para el tesorero, debe demostrar buena conducta buen testimonio de su vida y conocimientos de libros contables.

**CAPÍTULO VII
CLASES DE REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUORUM**

ARTÍCULO 21. La Iglesia, funciona administrativamente con un organismo que es EL REPRESENTANTE LEGAL quien podrá citar a número plural de miembros representativos de la iglesia a fin de que le ayuden a tomar decisiones.

Las reuniones convocadas

Dicha reunión tendrá un **quórum** para deliberar del 51% de los citados a dicha reunión y para decidir será igual a la presencia de por lo menos el 61% por ciento de los mismos. Las decisiones serán válidas cuando el representante legal las haya aprobado.

Las reuniones, serán de dos **clases**: ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo el último día hábil de la primera semana de abril de cada año, y las extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que la **convoque** el pastor general, con una antelación no menor de quince días calendario, mediante aviso en el servicio dominical y fijación de la convocatoria en la cartelera de la Iglesia, esto igual para las ordinarias que para las extraordinarias.

Sin embargo la simple reunión espontánea o provocada sin convocatoria en la que se verifiquen el cien por ciento de las personas calificadas para tomar decisiones será válida aunque no hubiere mediado convocatoria para tal fin, esta es una reunión universal.

El representante legal es un órgano decisorio y representativo, y como tal concertará para la mejor forma de tomar las siguientes decisiones:

1. Decretar la disolución y liquidación de la Iglesia.
2. Autorizar la realización de un evento cuyo presupuesto sobrepase los cincuenta salarios mínimos legales mensuales.
3. Autorizar la invitación de pastores externos a fin de realizar seminarios de edificación dentro del ministerio.
4. Asignarle funciones al Contador de la iglesia, y asignarle facultades verificando como requisito la experiencia de dos años y el título de contador público profesional, así mismo asignar el período del contrato.
5. Designar su suplente en el evento en que se presente falta absoluta.
6. Aprobar la compra de bienes o servicios cuyo valor sobrepase los cien salarios mínimos legales mensuales.
7. Designar el liquidador de la iglesia.

El representante legal tiene como función la de reformar los estatutos y el reglamento interno en los términos que estos estatutos plantean, así mismo aprobar la disolución de la iglesia.

PARÁGRAFO: Requisitos para designación de miembros a la reunión.

1. Haber cursado el curso de fundamentos doctrinales
2. Demostrar permanencia en la iglesia por más de dos años continuos;
3. Demostrar buen trato con los demás miembros de la iglesia;
4. Haber realizado la carrera de fe;
5. No dado al vino, ni deseoso de ganancias deshonestas;
6. Carta de compromiso personal

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 22. Cuando las necesidades de la iglesia así lo ameriten, estos estatutos y el Reglamento Interno podrán ser reformados por el representante legal de la iglesia en la forma prevista en estos estatutos

Salvando el evento de una reunión universal en la que se encuentre el cien por ciento de la membresía sin convocatoria previa, en este caso sesionará sin convocatoria.

Efectuada la reforma se procederá a enviarla al Ministerio para lo de su competencia.

**CAPÍTULO IX
MINISTERIOS QUE DESARROLLA LA IGLESIA**

ARTÍCULO 23. MINISTERIOS. Son actividades realizadas por miembros de la Iglesia designados por el pastor general para difundir y promulgar el evangelio. Los fines religiosos son los siguientes:

1. ALABANZA Y ADORACION : Tiene como función guiar a la feligresía con cánticos de alabanzas y adoracion a Dios, en todas las reuniones eclesiásticas que desarrolle la Iglesia, y a las que les asigne el pastor general.
2. CONSEJERÍA: Tiene como función impartir orientación espiritual, a los miembros de la iglesia que así lo requieran.
3. EVANGELISMO: Tiene como función la organización de grupos de personas que salen a predicar el evangelio y a hacer discípulos, bajo la dirección del pastor general.
4. GRUPO DE INTERCESION personas que interceden ante Dios para que se puedan realizar los avances, o detectar por el Espíritu Santo los estancamientos de la iglesia
5. GRUPOS FAMILIARES DE ORACIÓN. Tiene como función dirigir los grupos de oración y meditación de la palabra de Dios en los hogares que sean asignados para tal fin, bajo la coordinación del pastor general.
6. ORACIÓN. Se encarga de la coordinación de los grupos de oración de la iglesia.
7. UJIERES O AYUDAS. Tienen como función colaborar en la organización, ubicación y desplazamiento de las personas asistentes a las diferentes reuniones de culto.
8. VISITACIÓN. Tiene como función dirigir y coordinar las actividades de visitación que se programen en la Iglesia a fin de lograr una buena organización en la divulgación y enseñanza de la Palabra de Dios.
9. ESCUELA DOMINICAL. Tiene como función dirigir la enseñanza de la palabra de Dios entre los niños miembros de la Iglesia.
10. ANCIANOS: Son aquellas personas que comparten la misión, la visión y la confesión de fe de la iglesia, sus funciones y demás circunstancias están detalladas en el artículo 22 del presente estatuto.

Los representantes de cada ministerio ejercerán sus funciones por el término de cinco años pudiendo ser prorrogados. Y se designarán de manera progresiva de acuerdo a las necesidades emergentes de la iglesia en su desarrollo.

**CAPÍTULO X
DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS Y CARGOS PASTORALES**

ARTÍCULO 24. CÓMO SE CONFIEREN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS. Las órdenes religiosas serán conferidas por el Pastor general, teniendo en cuenta cada uno de los requisitos los requisitos para la designación de órdenes religiosas en estos mismos estatutos, al igual que teniendo en cuenta las necesidades, organización y funcionamiento de la entidad religiosa y son las siguientes:

1. PASTOR GENERAL.
2. MINISTROS DEL EVANGELIO.
4. DIÁCONOS.

24

ARTÍCULO 25. REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES. Para ser designado y ordenado en uno de los cargos pastorales que se consagran en los presentes estatutos, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos o consagrados en las Sagradas Escrituras.
- b) Dar evidencias de un llamado o vocación divina para ejercer funciones en la obra o ministerio del Señor Jesucristo.
- c) Haber cursado o estar cursando estudios teológicos con aprobación del pastor.
- d) Ser ordenado y consagrado a Dios por el Pastor general, o haber sido homologado por este.

PARÁGRAFO 1º. PÉRDIDA DE LA ORDEN. SE pierde la orden por las siguientes razones:

- A. Renuncia aceptada.
- b. Retiro por falta disciplinaria o traición a la misión.
- c. Por usar el nombre de la entidad religiosa sin el permiso del Pastor general.
- d. Por la falta de sujeción y acatamiento de sus respectivas funciones.
- e. Por muerte.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN. La Iglesia se disolverá por las siguientes razones:

1. Por disposición legal.
2. A solicitud del Pastor general.
3. Por decisión judicial.
4. Por cumplimiento de los fines religiosos.
5. Por Imposibilidad de cumplir los fines religiosos.
6. Por decisión de sus miembros. Se refiere esta causal a los miembros que hagan parte de la membresía, esto es que hayan cumplido con los requisitos para ello y que aparezcan en el libro de registro de los mismos, la decisión podrá ser evaluada si representa por lo menos el 100% de los miembros, se radicará la solicitud la cual estará sustentada con la comprobación de alguna de las causales que se señalan en este artículo y la Junta, decidirá sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO: Se tiene el cumplimiento de fines religiosos debido a que no es una empresa sino una iglesia y esta se entiende que ha cumplido con los fines religiosos cuando se cumpla la gran comisión o con la segunda venida de Jesús, en ese caso la iglesia carecerá de objeto, porque ya se ha cumplido y deberá liquidarse.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIÓN. decretada la disolución por parte del representante legal, , se designará un liquidador, quien una vez posesionado de su cargo efectuará un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la Iglesia. Acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación el estado de disolución de la entidad religiosa, y se citará a los acreedores a fin de que estos hagan valer sus acreencias en el término de un mes, cancelado el pasivo si lo hubiese, el activo líquido restante pasará a otra Iglesia de doctrina Cristiana Similar, la cual será designada de manera unitaria por el pastor general.

ARTÍCULO 28: Queda entendido y establecido que las funciones que se señalan en estos estatutos para el pastor general y para los demás miembros y órganos de la iglesia no se suscriben de manera taxativa a las que se mencionan específicamente para cada dignidad, sino que se

entienden extendidas para las funciones que para ellos se señalan en artículos diferentes, de esta manera se armonizan las funciones con los fines estatutarios y eclesiásticos.

//

FIN DE ESTATUTOS

**REGLAMENTO INTERNO
IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME**

PREÁMBULO

El presente reglamento interno se constituye como apoyo y complemento a la doctrina y principios Cristianos y al carácter confesional específico de la Iglesia, consagrados en los estatutos,

los cuales se fundamentan en la Santa Biblia, la palabra de Dios y que hace parte integrante de todos sus aspectos doctrinales y teológicos de los estatutos y el presente reglamento.

Contribuye así mismo a la enseñanza, adoctrinamiento y guía espiritual de todas aquellas personas que han decidido creer en la palabra de Dios, adoptándola para sus vidas, a fin de crecer día a día y lograr de esta manera difundir y predicar el evangelio del Señor Jesucristo conforme a su mandato consagrado en Hechos 1:8, por lo tanto, se consagran las diferentes ceremonias religiosas.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN MATRIMONIAL: LA IGLESIA: TIERRA DESEADA IGLESIA CRISTIANA , en materia matrimonial reconoce efectos eclesiales a los mismos, así como los celebrados bajo los mandatos de la Ley Civil Colombiana. Igualmente la iglesia, previa celebración de un convenio de derecho público interno, podrá efectuar matrimonios religiosos con efectos civiles de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, en la Ley 25 de 1992, Ley 133 de 1994, y sus normas reglamentarias. El matrimonio será entre hombre y mujer art. 42 constitución política de Colombia.

La Iglesia acata las sentencias dictadas por los jueces de la República en los procesos de cesación de los efectos civiles de los matrimonios católicos o los divorcios de matrimonio civil celebrado ante juez o notario. Así como las anulaciones eclesiásticas. La Iglesia sólo celebrará matrimonios entre un hombre y una mujer. (Art. 42 Constitución Política de Colombia.) Esto es si llegare a celebrar convenio con el Estado, o ante el evento de demostrar los contrayentes, una celebración civil anterior a la celebración religiosa en la iglesia.

Igualmente la Iglesia podrá bendecir las uniones matrimoniales de sus miembros, con efectos puramente eclesiásticos. La Iglesia se ceñirá a la Constitución y a las Leyes de la República, en cuanto a lo atinente al estado civil de las personas.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2. DEL BAUTISMO EN AGUA. El bautismo en agua, es por inmersión, es un mandamiento directo de nuestro señor y se impartirá solamente para los creyentes. La ordenanza es un símbolo de la identificación del creyente con Jesús en su muerte, sepultura y resurrección (Mt. 28:19; Rom. 6:4; Col. 2:12; Hech. 8:36)

La celebración del bautismo se llevará a cabo en presencia de la feligresía, a quienes se les anunciará por lo menos con quince (15) días de antelación a la celebración de los bautismos, a fin de constituirse como testigos de dicha celebración y del paso de obediencia dado por los que le han recibido y aceptado en sus corazones.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3. BAUTISMO EN EL ESPÍRITU SANTO. El bautismo en el Espíritu Santo es una dádiva de Dios conforme el Señor Jesucristo lo prometió a todos los creyentes en esta dispensación y puede recibirse inmediatamente después del Nuevo Nacimiento.

Esta experiencia está acompañada por la evidencia inicial de hablar en otras lenguas según el espíritu conceda expresarse (Hech. 1:4-5; Juan 14: 16-17; Hech. 2: 38).

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 4 AREA DE DOCTRINA Y ENSEÑANZA.

1. En 1ª Timoteo 3:2, "el anciano debe ser apto para enseñar, habilidad dada por Dios para enseñar a otros."
2. Retenedor de la palabra de Dios tal como le ha sido enseñada, para que también pueda exhortar con sana enseñanza.
3. Preparación y capacitación doctrinal y teológica para estar preparado en buena obra y forma para la obra de Dios.
4. Ser dador alegre, dando testimonio de su convicción y compromiso con la Iglesia a que pertenece, dando el diezmo y la ofrenda de forma voluntaria, para la extensión del evangelio y la obra del Señor Jesucristo.
5. Ser hallado fiel, dar, recibir, desarrollar y cumplir honestamente las funciones y proyectos que le sean asignados para el desarrollo de los fines de la Iglesia.

**CAPÍTULO V
DE LOS GRUPOS CELULARES**

ARTÍCULO 5. La Iglesia celular es aquella reunión de personas que tiene como finalidad compartir el evangelio con otros miembros de la Iglesia o con inconversos.

Para la formación de un grupo celular, se requiere la autorización expresa del pastor general, a quien se le informará el lugar en donde funcionará y él designará el líder respectivo y pedirá informes respecto del funcionamiento y desarrollo de cada uno de ellos.

//
